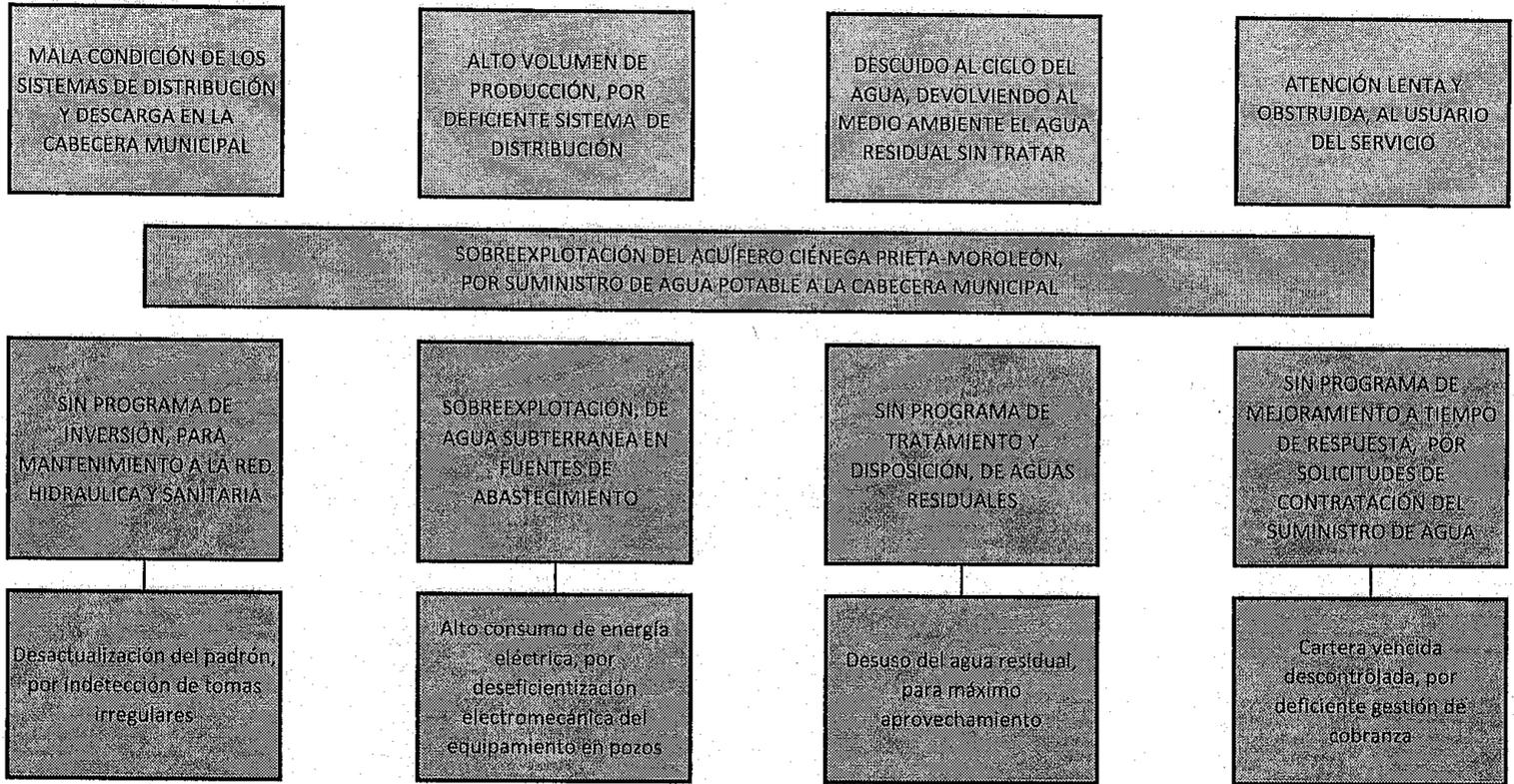


ARBOL DEL PROBLEMA

DEFICIENTE MANEJO DEL AGUA, MEDIANTE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN QUE NO GARANTIZA SU ABASTO



Vertical text and signatures on the right side of the page, including the name "Tania" and several handwritten signatures.

Determinación y justificación de los objetivos de la intervención

CONSIDERANDO

De la propuesta al Artículo 14 de la ley de ingresos.

Para la prestación de servicios de suministro potable contenidos en la fracción I, estamos proponiendo un incremento del 2% para todos los giros y mantener la indexación del 0.8 % bimestral y atendiendo a lo dispuesto en el sentido de generar condiciones favorables para las familias dada la situación que se presenta, estamos proponiendo que la cuota base al servicio doméstico y el servicio mixto no se indexe.

Esta acción permitirá que los bajos consumos se vean beneficiados porque la cuota base representa gran parte de la tarifa integrada en los primeros metros cúbicos y a medida que crece el consumo, con el aumento del cargo variable la cuota base va perdiendo proporción dentro del total.

Para clarificar lo anterior es importante señalar que el cobro que los usuarios realizan es mediante dos componentes. El primero es una cuota base que se cobran los usuarios por los servicios de aducción del agua, es decir todo el proceso de extracción, conducción y distribución para hacer llegar hasta su casa y poner a su disposición el agua que habrá de utilizar. Esta cuota base se integra por los gastos de energía eléctrica que el organismo requiere para realizar la extracción, incluye también los costos operativos de cloración para generar mejores condiciones de potabilización del agua, para posteriormente ser conducida y distribuida en toda la zona urbana.

Hasta ese momento y sin que aún exista consumo el organismo operador ya ha ejecutado gastos cuyo importe total es dividido en proporción al volumen que a cada giro corresponde y a los usuarios clasificados en cada uno de ellos, de tal manera que el dividir el importe proporcional que corresponda por giro entre el número de usuarios y los 12 meses del año nos genera una cuota base para cada uno de ellos.

La otra componente es el cargo variable y ese se cobra en función del número de metros cúbicos que cada usuario consuma de esta forma se cumple el propósito de que pague más quien más consuma, pero también se cumple con el principio de equidad en el sentido de que paga menos quien menos consuma.

Para los giros doméstico y mixto es que se propone no aplicar indexación y por tanto el efecto de incremento durante el año se reduce notablemente.

Como resultado tenemos que el incremento anualizado el 2.3% promedio para los usuarios 16,966 usuarios domésticos y para los 515 usuarios mixtos se tendrá un incremento máximo en el año del 2.4%. Esto significa que los precios entre diciembre del año 2020 y diciembre del año 2021, tendrán incrementos menores a la inflación.

Para los giros comerciales e industriales se aplica un incremento del 2% como ya se comentó previamente y la indexación del 0.8%, en este caso incluyendo la cuota base.

En las tarifas domésticas se propone un ajuste del -3% al metro cúbico 21, pasando de \$199.31 a \$192.72 para disminuir el diferencial que se tiene actualmente respecto al metro cúbico 20 y en consecuencia se plantean incrementos menores al 2% a los consumos de 22 y hasta los 30 metros cúbicos para atenuar la curva tributaria que se presenta en ese punto y lograr que se de en forma armoniosa el crecimiento diferencial. A partir del metro cúbico 31 retoma el incremento del 2% que es el más alto que se propone aplicar.

En cuanto a los servicios de alcantarillado y tratamiento las tasas vigentes se mantienen sin incremento alguno y solamente los precios contenidos en las fracciones III y IV, que es donde se concentran esos conceptos, tendrán incremento del 2%.

Los cobros relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 2%.

El pago por incorporación de agua y drenaje que pagan los fraccionadores para obtener el derecho de conectarse a las redes hidráulicas y sanitarias, los cuales se encuentran dentro de fracción XII, se propone incrementarlos en la misma proporción que el resto de los servicios al 2% respecto a los precios de diciembre del año 2020.

Dentro de la fracción XIII de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos giros, la XIV correspondiente a incorporaciones no habitacionales, la XV en la que se incluyen cobro para incorporación individual, la XVI para venta de agua tratada, se propone para todos ellos un incremento del 2%.

Dentro de la fracción XVII correspondiente al cobro por excedentes en las cargas contaminantes conforman los parámetros establecidos por la norma, se añade el texto en el que se precisa que los parámetros establecidos como referente para verificar el cumplimiento de los contaminantes permitidos será aplicable para los usuarios que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Dentro de la ley vigente no se precisa cuál será el límite descargas permitidas y si bien se está aplicando sobre los parámetros y la norma oficial establece, se hace necesario referirlo dentro de la ley para que los usuarios no habitacionales que incurrir en la descarga contaminante fuera de los parámetros establecidos, conozcan cuáles son los límites permitidos y que les dé mayor claridad sobre los cobros que se les aplican cuando exceden su carga contaminante, obligando al organismo operador a ejercer un mayor gasto económico para el tratamiento de esas aguas.

Cuando los usuarios no habitacionales toman medidas preventivas para ser un pretratamiento o generar condiciones de atención previa a sus aguas residuales, generalmente descargan sus aguas con el cumplimiento de la norma, pero cuando esto no sucede se arrojan a la red de alcantarillado aguas que tienen una carga mayor de grasas y aceites, sólidos suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno y un potencial de hidrógeno fuera del rango permisible, por lo cual debe ser atendido de forma especial dentro del tratamiento y mediante la aplicación de los cobros contenidos en esta fracción, es que tienen la recuperación tributaria para hacer frente a esos gastos.

En la fracción I del artículo 44, para el caso de descuentos a personas adultos mayores y personas de capacidades diferentes, se adiciona un texto en el que se señala que en ninguna circunstancia el descuento podría ser superior al 20%.

Se propone incluir este texto porque existen usuarios que, siendo adultos mayores y por tanto acreedores a este beneficio, piden un 20% adicional cuando también se encuentran en condición de capacidad diferente.

Lo que estamos proponiendo es que se otorgue el beneficio en los términos en que fue concebido para beneficiar a las personas que estuvieron en esta condición, pero no puede ser acumulado y otorgar doble beneficio, por lo cual es que proponemos enseñarles texto para clarificar la aplicación ahí dispuesta.

Se adiciona la fracción VIII para otorgar un descuento del 50% al pago de títulos de explotación para incorporación individual de viviendas conforme a los precios contenidos en el artículo 14, fracción XII, incisos b) de esta Ley.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento, nuestra propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 a \$48'556,652.00 pesos, con un incremento general del 4.86% en relación al aprobado para el ejercicio fiscal de 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que esta institución pueda hacer su trabajo de análisis y autorización, en su caso.

2021-01-10

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

